

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. **2023 00130 00** informando que las llamadas en garantía allegaron escritos de contestación de demanda. Sírvase proveer.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DE RADICADO UNICO:11001-31-05-043-2023-00130-00
DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO CARDENAS MENDOZA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LLAMADAS EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demandada COLFONDOS SA allega trámite de notificación de las llamadas en garantía visible en archivos 09, 10 y 11, pero ninguna de estas aportó acuse de recibo conforme lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

Evidencia el Despacho que obra poder y contestación por parte de las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Una vez revisado el escrito de contestación allegados por las llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS, cumple con los lineamientos del mismo.

Por último, frente a la solicitud de adición del pronunciamiento del llamamiento en garantía presentado por la demandada Colfondos, advierte el Despacho que si bien en la contestación de la demandada en el cuerpo del correo remitido el 5 de junio de 2023, señaló que realizaba llamamiento de garantía frente a AXA COLPATRIA el mismo no fue adjuntado al correo como se evidencia en este

pantallazo

RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA BOG - INEFICACIA de JAVIER EDUARDO CARDENAS MENDOZA, contra COLFONDOS S.A. y Otro. RAD.: 11001310504320230013000.

John Buitrago Peralta <jwbuitrago@bp-abogados.com>

Lun 05/06/2023 12:07

Para: Juzgado 43 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>
CC: Jimmy Carolina Buitrago Peralta <jwbuitrago@bp-abogados.com>; jwbuitrago <jwbuitrago@bp-abogados.com>; GS <gsjbpabogados@gmail.com>; Dependencia 4 <dependenciabp4@gmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (17 MB)

Contestacion demanda rad. 11001310504320230013000 Dte. JAVIER EDUARDO CARDENAS MENDOZA vs COLFONDOS.pdf; Llamamiento en Garantía ALLIANZ rad. 11001310504320230013000 Dte. JAVIER EDUARDO CARDENAS MENDOZA vs COLFONDOS.pdf; Llamamiento en Garantía BOLIVAR rad. 11001310504320230013000 Dte. JAVIER EDUARDO CARDENAS MENDOZA vs COLFONDOS.pdf; Llamamiento en Garantía MAPFRE rad. 11001310504320230013000 Dte. JAVIER EDUARDO CARDENAS MENDOZA vs COLFONDOS.pdf;

Bogotá D.C. 05 de junio de 2023.

Motivo por el cual no es posible adicionar el llamamiento ya que el Despacho no omitió pronunciamiento sino por el contrario fue COLFONDOS SA, quien omitió adjuntar el llamamiento que ahora pretende hacer valer.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No 19.395.114 y tarjeta profesional. No. 39.116 del CS de la J. en condición apoderada judicial ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., conforme poder general otorgado mediante escritura pública No 5107 de 2004, visible en página 58 del archivo 08.

TERCERO: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.322.347 de Belén, portadora de la T.P. No. 24.310 expedida por el CS de la J. en condición de abogada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme poder visible en página 20 del archivo 14.

QUINTO: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar a la Dra. GLORIA XIMENA

Correo jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARELLANO CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 31.578.572 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 123.175 expedida por el CS de la J. en condición de abogada de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** conforme poder visible en página 4 del archivo 15.

SÉPTIMO: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

OCTAVO: NEGAR la adición al llamamiento en garantía presentado por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

NOVENO: se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el la Dra. **CAROLINA BUITRAGO PERALTA** en su calidad de apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

DÉCIMO: Señalar como fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS para el día once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 10:30 de la mañana.

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales en caso negativo lo pueden descargar del link adjunto a esta providencia.

Adviértase a las partes que deberán presentar a dicha audiencia los medios probatorios que pretendan hacer valer, por lo tanto, deberán concurrir en compañía de quienes serán presentados como testigos. En consecuencia, se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados y las personas que deben absolver interrogatorio.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión wi -fi sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

DIANA DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ

yaps

Correo jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de octubre de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 064

DEYSI VIVIANA APONTE COY
Secretaria

Firmado Por:

Diana Del Pilar Martinez Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1f4040ecc50041445bf65587c63c533b662dffca74bfac541f88942d4c5186**

Documento generado en 25/10/2023 12:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>